



**LEY MUNICIPAL N° 417/2021
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

**TCNL. DAEN. MSC. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Trinidad ha sancionado la siguiente Ley:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LA ACCIÓN DE
QUEMA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ley, tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar las acciones de quema de todo tipo de residuos sólidos y residuos especiales, que dañen el medio ambiente en la jurisdicción del Municipio de Trinidad.

Artículo 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- Prevenir, controlar y sancionar, mediante la concientización a los habitantes y estantes, la quema de todo tipo de residuos sólidos y residuos especiales, en la jurisdicción del Municipio de Trinidad.
- Mejorar la calidad del aire y el medio ambiente en el Municipio de Trinidad, evitando la contaminación atmosférica generada por las quemas.
- Proteger la salud y evitar enfermedades respiratorias ocasionadas por el humo proveniente de las quemas.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal, son de cumplimiento obligatorio de todos los habitantes y estantes en la jurisdicción del Municipio de Trinidad.

Artículo 4. (MARCO LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos concordantes con la presente normativa
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 1700, Ley Forestal.
- Ley N° 449, Ley de Bomberos.
- Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 1171, Ley de Uso y Manejo Racional de Quemadas.



- Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley Municipal N°45/2014, Reglamento para el Mejoramiento de la Acciones y Atribuciones Ambientales del Municipio de la Santísima Trinidad.
- Ordenanza Municipal N°005/2001.
- Código Penal Boliviano.
- Código de Salud.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). - La presente Ley, establece como principios los siguientes:

Prioridad en la Protección. - Todas las personas que viven y habitan en la jurisdicción del Municipio de Trinidad, tienen que dar prioridad a la protección y conservación del medio ambiente.

Prevención. - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad y cualquier persona individual o colectiva, deberá adoptar medidas precautorias para prevenir y/o evitar daños que se puedan ocasionar al medio ambiente a causa de las quemas de todo tipo de residuos sólidos y residuos especiales.

Responsabilidad del Generador. - Toda persona individual o colectiva es responsable de los residuos que genere, asumiendo los costos de su gestión integral.

Artículo 6. (DEFINICIONES).- A los efectos de la comprensión e interpretación de la presente Ley, se deben emplear las siguientes definiciones:

Residuos: Materiales en estado sólido, semisólido o líquido, generados en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos, que pueden ser susceptibles de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

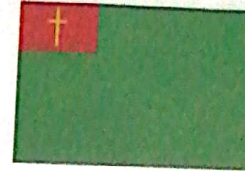
Residuos Sólidos.- Materiales en estado sólido o semisólido de características no peligrosas, especiales o peligrosas, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos, y pueden ser susceptibles de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Residuos Especiales: Son aquellos que requieren la adopción de medidas de prevención especiales durante su recojo, almacenamiento y transporte; que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

Residuos Industriales: Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

Residuos Industriales Asimilables a Domiciliarios: Son aquellos que si bien son generados en actividades productivas, por sus características pueden ser gestionados conjuntamente con los residuos domiciliarios.



Residuos Orgánicos: Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

Residuos Reciclables: Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o de otro producto.

Residuos no Aprovechables: Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

Residuos Voluminosos: Son aquellos residuos que por sus dimensiones, peso y características, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos municipales y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Forman de este grupo los residuos especiales.

Gestión de Residuo Sólido.- Acción de manipulación de residuos sólidos en el Municipio de Trinidad.

Prevención.- Las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad.

Quema.- Toda acción de destruir total o parcialmente elementos u objetos por el fuego generando combustión, utilizando como combustible los residuos sólidos.

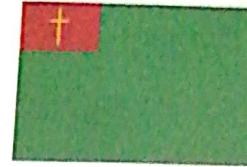
Incendio.- Fuego de grandes y peligrosas proporciones, que arde de manera fortuita o provocada y destruye cosas que no están destinadas a quemarse, poniendo en peligro la salud pública, flora y fauna.

Humo.- Mezcla visible de gases y partículas producidas por la combustión de sustancias generadas por la quema de residuos sólidos, que afecta a la salud pública.

Monitoreo de la Calidad del Aire.- La calidad del aire debe ser monitoreada de manera continua, obteniendo datos en todas las estaciones del año y durante eventos especiales, para comprobarlos con los límites permisibles nacionales e internacionales. Posteriormente, esta información también servirá para medir la eficacia de las medidas que se tomen para reducir la contaminación.

Gestión Integral de Residuos Sólidos.- Es un sistema de manejo de los residuos sólidos urbanos, que basados en el desarrollo sostenible tiene como objeto principal la reducción de los residuos enviados a la disposición final.

TITULO II ACCIONES DE PREVENCIÓN



Artículo 7. (ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL CIUDADANO).- Con el fin de prevenir daños al medio ambiente y a la salud pública, se establecen las siguientes acciones de prevención por parte del ciudadano:

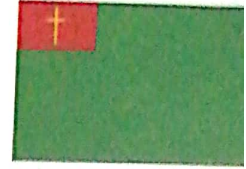
1. No depositar cualquier tipo de residuos sólidos y residuos especiales en vías públicas y espacios de dominio municipal, áreas protegidas y de protección; áreas donde se desarrollen actividades sociales, económicas, de recreación, y en todo lugar no autorizado, evitando así la generación de micro basurales.
2. Denunciar ante la Autoridad Competente, toda acción de quema de residuos sólidos y residuos especiales, inflamables o tóxicos dentro del Municipio de Trinidad.
3. Denunciar ante la Autoridad Competente la formación de micro basurales de residuos sólidos residuos especiales e industriales dentro del Municipio de Trinidad

Artículo 8. (ACCIONES DE PREVENCIÓN).- Con el fin de prevenir daños al medio ambiente y a la salud pública se establecen las siguientes acciones de prevención por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad:

1. Coordinar con las unidades correspondientes, para mitigar el fuego ocasionado por la quema de todo tipo de residuos sólidos, residuos especiales y cualquier otro material combustible o tóxico, precautelando siempre la conservación de la integridad física y la salud de las personas que se encuentren cerca del lugar.
2. Coordinar con la entidad encargada del aseo urbano, para la ejecución y operación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en la jurisdicción del Municipio de Trinidad.
3. Socializar mediante la Dirección de Comunicación, la Unidad de Educación Ambiental de la entidad encargada del aseo urbano y la Dirección de Medio Ambiente y RRNN, a la ciudadanía en general que debe realizar la disposición final de sus desechos sólidos y residuos especiales a través de la empresa de aseo urbano y de esta manera evitar la formación de micro-basurales, que posteriormente sean objeto de quema.
4. Realizar el monitoreo de la calidad del aire, llevando registro de los mismos para informar a las autoridades competentes sobre el resultado del índice de la contaminación atmosférica.
5. Realizar socialización de la presente Ley y demás normativas vigentes, para concientizar a la ciudadanía.
6. Capacitar y explicar sobre las medidas alternativas a la quema y preparación del terreno para la siembra en las comunidades.

Artículo 9. (LABORATORIO DE MONITOREO AMBIENTAL).- El Laboratorio de Monitoreo Ambiental a través de la red de monitoreo de la calidad del aire del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, será el encargado de controlar la calidad del aire en el municipio e informar periódicamente sobre el mismo.

ARTÍCULO 10. (DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a través de las instancias correspondientes realizará la difusión, educación y



concientización a la ciudadanía trinitaria sobre la conservación, protección y sanción de las acciones en contra del medio ambiente y la importancia de la calidad del aire.

TITULO III

DENUNCIAS Y FLAGRANCIA

Artículo 11. (DENUNCIA).- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá denunciar cualquier acción de quema ante el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que será atendida por la Dirección de Medio Ambiente y RRNN, responsable del desarrollo del procedimiento, emisión de sanciones administrativas y efectuar el cobro de las multas mediante el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria.

El Ejecutivo Municipal, iniciará las acciones legales ante el Ministerio Público, por el delito de incendio contra aquellas personas que resultaren ser autores o responsables.

Artículo 12. (FLAGRANCIA).- En caso de encontrarse a una persona en flagrancia, que mediante quema o incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, podrá ser aprehendida por cualquier ciudadana o ciudadano, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la autoridad competente, quien deberá resolver su situación jurídica, conforme lo establece el Parágrafo IV, Artículo 23 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 206 del Código Penal Boliviano y Artículos 229 y 230 del Código Procesal Penal.

TITULO IV

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido:

1. Toda acción de quema de residuos sólidos, residuos especiales y combustibles en predios públicos y privados.
2. Generar micro basurales.

Artículo 14. (INFRACCIONES).- En la presente Ley, se consideran las siguientes infracciones:

I. INFRACCIONES LEVES:

- a) Quema de restos de poda
- b) Quema de vegetación seca.
- c) Quema de residuos sólidos domiciliarios no peligrosos.

II. INFRACCIONES GRAVES:

- a) Quema de residuos plásticos no peligrosos.
- b) Quema de residuos sólidos industriales asimilable a domiciliario.
- c) Quema de lotes baldíos.
- d) Botar colillas de cigarros y fósforos encendidos en lugares no permitidos.
- e) Formar micro-basurales.

III. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:



Art. 283, Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia
Art. 4 Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

- a) Quema de residuos industriales
- b) Quema de residuos especiales
- c) Toda acción de quema en cualquier área pública municipal y área protegida
- d) Verter residuos sólidos y líquidos inflamables, que puedan generar incendios forestales o de otra naturaleza.

Artículo 15. (SANCIONES).- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas de 50 a 100 U.F.V.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas de 150 a 250 U.F.V.
- c) Las infracciones gravísimas serán sancionadas de 500 a 1000 UFV.

Artículo 16. (Estimación de la Sanción). - La estimación de la sanción será de acuerdo al grado de afectación conforme lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se exime de todas las sanciones establecidas, en la presente Ley Municipal y su reglamento, a toda persona natural o jurídica, que cuente con el permiso correspondiente de quema controlada emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) para el área rural.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, queda encargado de la reglamentación correspondiente para la viabilidad de la presente Ley Municipal, en el plazo de 180 días a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- Deróguese el Art. 1 de la Ordenanza Municipal N°96/2008 y todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Carla Roxana Sittyc Becerra
CONCEJAL SECRETARÍA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE TRINIDAD




Dr. Rodney Javier Mercado Vaca
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Palacio Consistorial de la Santísima Trinidad, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.


Paul David Msc. Cristian Miguel Cámara Arce
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD